

PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DE UTILIDAD PÚBLICA AL AYUNTAMIENTO DE TÍJOLA (ALMERÍA) PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y VESTUARIOS.

Vista la solicitud de subvención excepcional presentada, en esta Consejería de Educación y Deporte, por el Ayuntamiento de Tíjola (Almería) para participar en la financiación de la construcción de un campo de futbol de césped artificial y vestuarios, en el paraje denominado Al Moroc, por importe de 747.635,18 euros, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de octubre de 2021 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte una solicitud de subvención excepcional del Ayuntamiento de Tíjola, por razón de interés público y social, para la financiación de la construcción de un campo de fútbol de césped artificial y vestuarios, a construir sobre los terrenos adquiridos en el Paraje Al Moroc y que tiene un presupuesto de ejecución por contrato de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.495.270,37 euros).

La Consejería pretende otorgar una subvención excepcional al Ayuntamiento de Tíjola (Almería) para la construcción de dicho campo de futbol correspondiente al 50% de la inversión prevista, es decir de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (747.635,18 euros).

SEGUNDO. - El artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

Asimismo, el artículo 45.1 establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

TERCERO. - La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 11 establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

En concreto, el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Tíjola, es cabecera de comarca, enclave y punto de encuentro de municipios cercanos como Lúcar, Bayarque, Bacares, Serón, Alcontar, Armuña de Almanzora, Sierrro Sufli, y Purchena que acuden a esta localidad para la práctica de deporte, así como por los habitantes del municipio, que demandan unas instalaciones deportivas adecuadas y en especial para la práctica del fútbol, lo cual no pueden realizarse por el estado ruinoso de las instalaciones existentes, pues desde el año 2010 se vienen observando distintas patologías consistentes en hundimientos generalizados en la superficie de todo el campo de fútbol, que hacen inviable la práctica de dicho deporte, y que pone en peligro la integridad física de los practicantes, al haberse construido sobre una plataforma realizada mediante un relleno sobre un barranco existente.

Tras la realización de un estudio técnico se llegó a la conclusión de que lo más apropiado y rentable es buscar una nueva ubicación y la construcción de unas nuevas instalaciones. Por ello el Ayuntamiento ha adquirido unos nuevos terrenos idóneos para la implantación de un complejo deportivo con un emplazamiento de fácil acceso y relación con el entorno, que se encuentran junto a edificaciones existentes de titularidad municipal tales como albergue, restaurante Al-Moroc y área de autocaravanas, que pueden suponer además un impulso a la actividad económica y turística del municipio y que ya son bien patrimonial y pueden destinarse a este fin.

Por otra parte, es necesario remarcar que la escuela deportiva de fútbol de Tíjola ha sido un referente a nivel comarcal y provincial como evidente ejemplo de unión de los vecinos de municipios cercanos y el compromiso y apuesta de este Ayuntamiento con el deporte y el entorno que nos rodea.

También cabe destacar que la construcción de ese complejo deportivo se considera un Proyecto de sumo Interés General y Social que fomenta el empleo y la empleabilidad en áreas o actividades calificadas de Interés General y Social: desarrollo del patrimonio, cultura, turismo, ocio y deporte

QUINTO. - Por lo expuesto y ante la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pueda acogerse, así como las ya declaradas razones de interés público, se justifica la necesidad de dar cobertura económica a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tíjola (Almería), mediante la concesión de una subvención excepcional.



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

Una vez instruido el correspondiente expediente, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación y examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Tíjola (Almería), se ha estimado conveniente conceder la subvención solicitada, fijándose su cuantía en SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (747.635,18 euros), sobre un presupuesto aceptado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.495.270,37 euros), resultando un porcentaje de financiación por parte de esta Consejería del 50 %.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, establece en su artículo 1 que, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las competencias relativas a la educación y al deporte, ejerciéndolas mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

SEGUNDO. - La competencia para conceder subvenciones excepcionales, previa consignación presupuestaria para este fin está atribuida y corresponde a los titulares de las Consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Dicha competencia se encuentra delegada en las personas titulares de los centros directivos de esta Consejería, según lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA núm. 228, de 26/11/2019).

TERCERO. - De conformidad con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se asignan competencias a la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos en materia deportiva; entre otras, las de impulso, fomento, colaboración coordinación y seguimiento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones Públicas, federaciones o entidades de Andalucía, garantizando el equilibrio territorial.

CUARTO. - En la actualidad no existe orden de bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Educación y Deporte a la que pudiera acogerse la entidad solicitante para la financiación de esta actuación. No obstante, se pueden apreciar las razones de interés público, social y económico que llevan a la concesión de ésta.

QUINTO. - De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010,



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

En este sentido, el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece: “Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”. En este sentido, el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SEXTO. - El artículo 2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, recoge en su apartado tercero que, dentro de la clasificación de subvenciones de concesión directa, son excepcionales aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone en su artículo 36 que: “En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse”.

SÉPTIMO.- En base a lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, el Consejo de Gobierno en reunión celebraba el 23 de noviembre de 2021 ha acordado excepcionar la limitación establecida en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pudiendo llegar a pagarse el 100% de la ayuda por anticipado.

La excepción de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no implica, en ningún caso, que la entidad



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

beneficiaria no esté obligada a justificar el importe total de la subvención concedida. Únicamente queda exceptuada de presentar justificación previa al cobro del 100% de la ayuda, debiendo justificar la totalidad de la ayuda concedida dentro del plazo establecido.

OCTAVO. - Existe consignación presupuestaria para atender a la solicitud de subvención formulada en la partida 1200010091 G/46A/76102/00/01 2021000296 del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Por tanto, en virtud de los Antecedentes de Hecho y de los Fundamentos de Derecho aplicables, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, la Consejería de Educación y Deporte

DISPONE

PRIMERO. - Beneficiario, concepto, importe de la subvención y gastos subvencionables

1. La concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Tíjola (Almería), por importe de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (747.635,18 euros), sobre un presupuesto aceptado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.495.270,37 euros), resultando un porcentaje de financiación por parte de esta Consejería del 50%.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y más concretamente la construcción de un Campo de Fútbol de césped artificial y vestuarios en el Paraje Al Moroc en la localidad de Tíjola.

CAMPO DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y VESTUARIOS EN EL PARAJE AL MOROC EN LA LOCALIDAD DE TÍJOLA.	
Total ejecución material	1.038.454,32 euros
13% gastos generales	134.999,06 euros
6% beneficio industrial	62.307,26 euros
21 % IVA	259.509,73 euros
TOTAL PRESUPUESTO	1.495.270,37 EUROS

3. Se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

- Los honorarios profesionales correspondientes a la redacción de proyecto y dirección



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

de obra, así como a la coordinación de seguridad, y los actos previos al proyecto, en su caso realización de estudio geotécnico, levantamiento topográfico, etc., aunque se incorporen al mismo para su realización en obra.

- Los espacios auxiliares siguientes:
 - Aparcamientos.
 - Termal (saunas, hidromasaje, baño turco etc.)
 - Bar, restaurante, cafetería, etc.
 - Zona infantil.
 - Zona administrativa (oficinas, salón de actos, aulas, etc.).
 - Servicios comerciales.
 - Peluquería, estética, masajes.

Así como los equipamientos correspondientes a los mismos.

- La compra o adquisición de terrenos.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptible de recuperación o compensación.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado 4 de la presente Orden.

SEGUNDO. - Plazo de ejecución

La actuación subvencionada deberá ejecutarse en el plazo de veintiún meses contados a partir de la notificación de la presente orden.

TERCERO. - Financiación, forma y secuencia de pago

La subvención se concede con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	2021	TOTAL
1200010091 G/46A/47002/0001 2021000296	747.635,18	747.635,18

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, según lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La secuencia de pago será la siguiente:

- El pago de la subvención se efectuará en una sola vez, por importe de 747.635,18 euros, correspondiente al 100% de la subvención concedida.

CUARTO. – Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos para el que se concedió la subvención se realizará ante la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.b) de la Orden de 7 de noviembre de 2019.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses desde la fecha del acta de recepción de la obra.

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 21.1 del Reglamento de Procedimiento de Concesión de Subvenciones, la documentación justificativa de la subvención será la siguiente:

- Certificado formulado por la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Tíjola acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.
- Documentación o material acreditativo del cumplimiento de las medidas de información y publicidad previstas en el apartado 5º. 4 de esta Orden.
- Certificado formulado por la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Tíjola con relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión, con indicación del importe y procedencia, en su caso.
- Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Tíjola que garantice la puesta en uso deportivo de la instalación.
- Solicitud de inclusión en el Inventario Andaluz de la Instalación Deportiva.

La necesidad de realizar una adecuada comprobación del destino de la cantidad subvencionada, en la forma y en los plazos indicados, como se deriva de la propia naturaleza de la subvención, que requiere un control exhaustivo en todas las fases de su tramitación, a fin de garantizar la adecuada ejecución de la actividad subvencionada evitando posibles incumplimientos y las consecuencias de los mismos previstas legalmente, justifica la necesidad de aportar la siguiente documentación durante la ejecución de la obra:

a) En un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de inicio de obra:

a.1) Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria que garantice la aprobación por el Órgano de Contratación del proyecto técnico.



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

- a.2) Acta de comprobación de replanteo (Inicio de obras).
- a.3) Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria que garantice legalmente el procedimiento de contratación.

b) En el caso de modificaciones sobre proyecto de obra:

- b.1) Previo a la tramitación de la modificación del contrato, modificado de Proyecto obra para la emisión del informe de homologación si procede, y acompañado de un certificado de la persona titular de la Secretaría de la Entidad beneficiaria que garantice la supervisión favorable del mismo, acompañado por copia del informe de supervisión o de su no procedencia.
- b.2) En un plazo de 2 meses desde la tramitación de la modificación, certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria, que garantice los siguientes términos:
 - La aprobación por el Órgano de Contratación del modificado.
 - La legalidad del procedimiento modificación del contrato seguido.

c) Durante la ejecución de las obras:

- c.1) Certificaciones de Obra mensuales (solo carátula suscrita por técnico competente), que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se están ejecutando de acuerdo con el proyecto aprobado.
- c.2) Facturas de las anteriores, así como justificante de su pago.

d) Documentación justificativa de final de obra, a presentar en un plazo máximo de tres meses desde la fecha del acta de recepción de la obra:

- d.1) Con el objeto de determinar el importe final de la inversión, se presentará la siguiente documentación:
 - Certificado final de Obras, adjuntando al mismo el estado final de obra definitorio de todas las modificaciones autorizadas y aprobadas
 - Certificado del director de la obra de las mejoras ofertadas en la licitación, y finalmente ejecutadas, con su valoración económica, IVA incluido, con el fin de extraer dicho importe.
- d.2) Acta de recepción.
- d.3) Certificación final de obra (solo carátula y suscrita por técnico competente) que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se han ejecutado de acuerdo con el proyecto informado favorablemente de homologación deportiva.
- d.4) Aprobación de la certificación final de obras por el órgano de contratación.
Factura/s de la obra, así como justificante de sus pagos.



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

QUINTO. - Obligaciones del beneficiario

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) La acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además de lo anterior, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones quienes tengan deudas pendientes, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía (artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

2. La obligación contemplada en el artículo 46.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Según lo determinado en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido será obligación de la entidad beneficiaria facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Además de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación de la persona o entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión en base a lo establecido en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

4. La obligación de la entidad beneficiaria de hacer constar la colaboración de la Consejería de Educación y Deporte en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones previstas en esta orden de concesión en base a lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Dicha difusión de la colaboración de la Consejería de Educación y Deporte deberá realizarse tanto mediante la colocación de una placa de cofinanciación durante la ejecución de la obra y la dotación a la instalación objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería competente en materia de deporte una vez finaliza la actuación y cuyas características se determinarán por ésta, como en todas las acciones de comunicación que se lleven a cabo sobre esta inversión subvencionada.

5. Destinar la instalación deportiva objeto de subvención al fin deportivo previsto y mantenerla abierta al uso público por un periodo mínimo de 20 años desde la fecha del acta de recepción de obras.

6. Otorgar a la Comunidad Autónoma de Andalucía el derecho de uso preferente sobre la misma, para la celebración de competiciones deportivas oficiales u otros eventos deportivos.

7. En relación con la ejecución de la actuación subvencionada el beneficiario deberá:

- a) Presentar el proyecto de obra, y sus posibles subsanaciones, con la antelación suficiente para la obtención del informe favorable de homologación deportiva y, su posterior licitación.

El proyecto deberá aportarse supervisado en el caso de que sea preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El informe técnico de homologación deportiva sólo informará sobre la adecuación a las Normas NIDE de las actuaciones planteadas en el espacio deportivo de la instalación.

- b) En un plazo máximo de 12 meses desde la fecha de notificación de la orden de concesión: Contratación e Inicio de la obra, una vez obtenido el correspondiente Informe favorable de homologación deportiva o el informe de no procedencia del mismo. La adjudicación y contratación se llevará a cabo de acuerdo con la normativa sobre contratación pública.
- c) En el caso de cualquier modificación de las obras con respecto al proyecto homologado, presentar, previa a la ejecución de las mismas, modificado del proyecto, del que se emitirá nuevo informe de homologación deportiva favorable, en su caso, que habilitará para la ejecución de la referida modificación.

SEXTO. - Compatibilidad

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase el importe del presupuesto total de la inversión.

En el artículo 32.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía se establece que las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

SÉPTIMO. - Rendimientos financieros

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2. apartado g) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

OCTAVO. - Modificación de la Orden de concesión de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión y en todo caso:



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso en que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Circunstancias sobrevenidas que determinan la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso suponga incrementar la subvención concedida.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

2. La persona beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la Orden de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la inversión programada, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la Orden de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Además de los supuestos anteriores, y motivado en el interés general, se prevé como causa de modificación de la Orden de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según establece el artículo 29.2 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

NOVENO. - Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de materialización del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Orden de referencia y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. A los supuestos anteriores se añade el contemplado en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre procedencia de reintegro



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLW2R5KP3DBEM83C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

4. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

5. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones, en base a lo indicado en el artículo 8.1.c) de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

DÉCIMO. - Graduación

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la inversión deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.

Este nivel de consecución con respecto al resultado de la actuación prevista deberá alcanzar, al menos, en su totalidad, el 75% de la actuación subvencionada.



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

DÉCIMO PRIMERO. - Régimen sancionador

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención prevista en esta Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, en base a lo dispuesto por el artículo 8.2 de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en el momento de resolver el procedimiento.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.
3. La instrucción del procedimiento sancionador de la subvención prevista en esta Orden corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.
4. La resolución del procedimiento sancionador para esta subvención corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INSTALACIONES
Y EVENTOS DEPORTIVOS.

Fdo. Isabel Sánchez Fernández



FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		18/11/2021 14:49:12	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	tFc2e3VYUGZTNXLLW2R5KP3DBEM83C		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				